

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE .**

RAD: 2019-650- ALIMENTOS

AUTO

Previo a considerar la notificación por aviso que se Aporta, se le informa a la parte accionante de la presente causa que las notificaciones ordenadas por el artículo 291 y 292 del C.G.P. se deben cumplir en la forma como están fijadas en la ley, primero se debe hacer la notificación personal y luego la notificación por aviso.

Al observar el expediente no existe ninguna constancia que la parte demandante hubiera intentado la notificación personal del demandado, luego de realizarla y no tener resultados satisfactorios se intentara, ahora sí, la notificación por aviso.

Por tal razón notifíquese el demandado conforme lo ordena el artículo 291 y 292 del C.G.P. Para continuar el trámite del proceso.

RAD: 2019-650- ALIMENTOS

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/JUEZ